

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, SIN FINES DE LUCRO, DEL RADIO CLUB DOMINICANO, INC (APROBADO EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, EL 15 DE MAYO DEL 2018).**

**Art. I** La ASOCIACION se denominará Radio Club Dominicano, Inc., y este es su nombre oficial mediante el cual serán reconocidos todos sus actos.

Párrafo 1.- Radio Club Dominicano, Inc., tendrá jurisdicción en todo el territorio dominicano.

Párrafo 2.- El emblema del Radio Club Dominicano, Inc., inicia su composición general en base a circunferencias que permiten el desarrollo de los diferentes elementos simbólicos que representan a esta Asociación. A partir de su centro conformado por un círculo azul ultramarino delimitado de forma conceptual por un *Resonador Hertz* en color dorado, el cual posee en su interior las tres letras iniciales que conforman el nombre del organismo, *RCD* en color blanco con definición de sus bordes en dorado, seguido de un fondo blanco y sobre este en su parte superior se encuentra localizado el año de fundación de la institución *1926*; en ambos lados de la fecha y mantenimiento el mismo lenguaje circular, se sitúan *dos ramas estilizadas de hojas de laurel* concatenadas en color verde. En su parte inferior de forma cóncava estará el nombre completo del, *Radio Club Dominicano, Inc.* Su límite exterior, conformado por tres círculos concéntricos alternados dos azules ultramarinos y un rojo bermellón en el centro como representación de nuestra *Bandera Nacional*.

Párrafo 3.- Radio Club Dominicano, Inc. está afiliado a la UNION INTERNACIONAL DE RADIO AFICIONADOS REGION II (IARU 02) y mantendrá el Buro Internacional.

### **PROPOSITOS**

**Art. II** El Radio Club Dominicano, Inc. tiene como principio, inspirado por sus socios fundadores, reunir en una sola comunidad, a todos aquellos interesados en la ciencia de las telecomunicaciones y coordinar los trabajos de los mismos, de tal modo que redunden en provecho de la radio afición y la Nación Dominicana. Fomentará las relaciones con sus similares, tanto en el territorio dominicano, como en el extranjero. Colaborará y asesorará a las instituciones de emergencias y socorro, tales como la Comisión Nacional de Emergencias, Centro de Operaciones de Emergencias, Defensa Civil, Cruz Roja Dominicana y los diferentes Cuerpos de Bomberos, en asuntos de radiocomunicación en situaciones de emergencias en bandas de Radio aficionados. Del mismo modo, podrá colaborar con el órgano regulador de las telecomunicaciones.

Párrafo 1.- De acuerdo con estos principios, la Asociación estará regida por la Ley 122-05 para la regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de Lucro, en República Dominicana.

### **DOMICILIO Y SEDE CENTRAL**

**Art. III** El domicilio legal de la Sede Central de la Asociación lo es en la Calle Paul P. Harris No. 11, Sector Centro de los Héroes, Código Postal No. 10101, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y en él deberán hacerse todos los actos de la vida jurídica de la misma. Este domicilio no podrá ser cambiado de modo permanente sin la autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

Párrafo 1.- Radio Club Dominicano, Inc. podrá establecer Seccionales en toda su jurisdicción. Además, este podrá trasladar su Sede Oficial, con sus correspondientes prerrogativas a cualquier demarcación

nacional, si así lo exigiesen las circunstancias para dicho traslado. Este traslado solo podrá ser efectuado si el mismo es aprobado por una Asamblea Extraordinaria, tal y como se especifica en los Estatutos y su Reglamento Interno.

#### **DURACION**

**Art. IV** La Asociación tendrá una duración indefinida y su disolución solo podrá hacerse efectiva en los casos previstos por las leyes vigentes sobre la materia, siendo esta, la disolución, atribución de la Asamblea General Extraordinaria, previa las convocatorias y notificaciones, especificadas en estos Estatutos.

#### **DE LOS SOCIOS**

**Art. V** El Radio Club Dominicano, Inc. estará integrado por siete (7) categorías de socios: Activos, Pasivos, Honoríficos, Institucionales, No Residentes, Inactivos y Sociedades afiliadas de Radioaficionados.

- a) Podrán ser Socios Activos, todas aquellas personas, mayores de edad, que posean licencia vigente expedida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), o en su defecto, el Organismo Regulador vigente, en ese momento, para operar como radioaficionado. Solo los Socios Activos tendrán el derecho a elegir y ser elegidos, siempre y cuando participen en las convocatorias a reuniones, asambleas, actividades sociales y cumplan con el pago de las cuotas mensuales de membresía a Radio Club Dominicano, Inc.
- b) Podrán ser Socios Pasivos, todas aquellas personas que, estando interesadas en la ciencia de la radio, con o sin licencia de radioaficionado, tengan entusiasmo y la capacidad para afiliarse a Radio Club Dominicano, Inc. Tendrán voz, pero no voto.
- c) Podrán ser Socios Honoríficos, todas aquellas personas, de una moral incuestionable, que por sus méritos adquiridos dentro de la Radio afición, sean merecedores, a juicio de la Junta Directiva, de recibir esta distinción. Los Socios Honoríficos no tendrán la obligación de pagar la cuota mensual de membresía, pero podrán hacer cualquier aportación realizadas de manera voluntaria. Tendrán voz, pero no voto.
- d) Podrán ser Socios Institucionales, todas aquellas entidades y empresas, previa aprobación de la Junta Directiva. Los Socios Institucionales no tienen cuota fija, pero podrán hacer un aporte económico mensual. Tendrán voz, pero no voto.
- e) Podrán ser Socios No-Residentes, todas aquellas personas dominicanas o extranjeras que no residan en territorio nacional, siempre y cuando posean

su licencia vigente otorgada por un organismo competente en su país de origen o residencia.

- f) Pasarán a ser de forma inmediata los Socios Inactivos, todos aquellos Socios Activos o Pasivos al momento de acumular tres (3) cuotas mensuales de su membrecía. Estos socios podrán nuevamente recobrar su estatus anterior, una vez hayan pagado el monto por concepto de reactivación establecido por la Junta Directiva y se hayan puesto al día en sus compromisos financieros pendientes contraídos con la institución. Mientras dure su inactividad, tendrán voz, pero no voto.
  
- g) Las Sociedades Afiliadas estarán conformadas por Radio aficionados de acuerdo a las leyes vigentes y podrán ser socias de Radio Club Dominicano Inc. Tendrán derecho a un voto en las asambleas general y extraordinaria, tendrán un casillero en el buro para toda su membrecía y su cuota económica será establecido por la directiva vigente de Radio Club Dominicana, Inc. Corresponderá a la directiva sociedad afiliada elegir el delegado o su representante ante las asambleas de Radio Club Dominicana, Inc.
  
- h) Se entiende como sociedad Afiliada, aquellas que en su accionar demuestren afinidad con la radio afición y estén dispuestos a organizarse, según la Ley 122- 05.
  
- i) Las Seccionales podrán votar en las asambleas, a través del voto designado, este voto será único y unitario.

Párrafo 1.- Para que una persona sea admitida como Socio, será necesario que someta al Secretario de la Junta Directiva, el debido formulario de solicitud, quien lo presentará a la consideración de la Junta Directiva. Esta solicitud deberá estar recomendada por tres (3) Socios Activos y acompañada de dos (2) fotografías 2"x 2" tomadas de frente, copia de la cédula de identidad y electoral o del pasaporte, según sea el caso y copia de la licencia de radioaficionado vigente. En caso de ser rechazada la solicitud de membrecía, será comunicada, por escrito, al solicitante su no aceptación. De ser aprobada, le será solicitado el pago de la cuota de admisión vigente por escrito.

**Art. VI** Los Socios Activos, Pasivos y No-Residentes, estarán sujetos al pago mensual de una cuota obligatoria, cuyo monto será estipulado por una resolución de la Junta Directiva.

Párrafo 1.- Los Socios Honoríficos e Institucionales no tendrán cuota estipulada y solamente se aceptarán de ellos contribuciones realizadas de manera voluntaria.

Párrafo 2.- Los Socios Activos y Pasivos perderán automáticamente todos los derechos acordados por los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos cuando adeuden tres (3) cuotas mensuales sucesivas.

## DE LAS SANCIONES

**Art. VII** Cualquier socio de Radio Club Dominicano, Inc. que haya violado los Estatutos vigentes, sus reglamentos, las leyes, regulaciones, normas y buenas prácticas, que rigen la radio afición y/o cualquier otra disposición relativa a las normas de convivencia y buenas costumbres, podrá ser sancionado en las siguientes formas:

- a) Amonestación
- b) Sanción Disciplinaria
- c) Suspensión Temporal
- d) Expulsión Permanente del Radio Club Dominicano, Inc.

Párrafo 1.- Las amonestaciones serán conocidas y decididas por la Junta Directiva, mientras que los acápites b, c y d, serán conocidos por el Tribunal de Honor. Estas acciones disciplinarias serán notificadas, por escrito y debidamente rubricadas, a través de la Secretaría de la institución.

Párrafo 2.- Los Socios que sean sancionados tendrán el derecho de ser escuchados por la Junta Directiva y el Tribunal de Honor, según sea la instancia del caso, a los fines de exponer sus opiniones sobre la sanción que le haya sido impuesta.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. VIII** La Asamblea General es la máxima autoridad estatutaria de Radio Club Dominicano, Inc.

Párrafo 1.- La Junta Directiva designara una Comisión Electoral, formada por tres (3) miembros activos, que hayan permanecido por más de cinco (5) años ininterrumpido como Socio Activo. Esta Comisión, desarrollara los procedimientos del proceso electoral.

**Art. IX** La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria podrán constituirse válidamente, cuando estén presentes o debidamente representados, por lo menos la mitad más uno de los Socios Activos de Radio Club Dominicano, Inc. en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituirá válidamente la asamblea con la tercera parte de los Socios Activos. La Comisión Electoral podrá hacer la segunda convocatoria para dos (2) horas, después de comprobar la falta de quórum en la sesión objeto de la primera convocatoria.

Párrafo 1.- En cualquiera de los casos, las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los votos de los socios presentes o representados.

Párrafo 2.- Solo los Socios Activos y el representante de las Sociedades Afiliadas de Radioaficionados, debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; deberán estar al día en el pago de la cuota.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Art. X** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los primeros 30 (treinta) días del mes de enero de cada dos años para proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva tal y como lo establecen estos Estatutos.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**Art. XI** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, en la Sede Oficial de Radio Club Dominicano Inc., en cualquier época del periodo de mandato de la Junta Directiva para conocer modificaciones de los estatutos, los reglamentos internos, o de cualquier otro asunto que a juicio de la Junta Directiva se considere necesario.

## DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. XII** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva, con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles y con un plazo mínimo de 15 (quince) días hábiles, a su fecha propuesta de celebración. Esta convocatoria deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, así como en el Mural Informativo ubicado en la Sede Oficial de Radio Club Dominicano y/o en todas sus Seccionales. También se publicarán en sus sociedades miembros, y en las diferentes redes sociales de Radio Club Dominicano Inc.

**Art. XIII** La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en caso de emergencia, a solicitud escrita de por lo menos el quince por ciento (15%) de los Socios Activos de Radio Club Dominicano, Inc. Esta convocatoria deberá ser publicada en el Mural Informativo ubicado en la Sede Oficial de Radio Club Dominicano, Inc. y en todas sus Seccionales y Sociedades Miembros, así como publicada en las diferentes redes sociales del Radio Club Dominicano Inc. Además, su publicación deberá realizarse en un medio informativo de circulación nacional.

**Art. XIV** En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán y discutirán únicamente asuntos expresados en La Convocatoria y los relacionados con ellos.

Párrafo 1.-La Agenda del Día reflejara todos los elementos básicos de las Convocatorias.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. XV** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, elegido por la Asamblea General; es el organismo director de las operaciones del Radio Club Dominicano, Inc.

Párrafo 1.-Además de sus funciones operativas, la Directiva ostentara la representación del Radio Club Dominicano, Inc, ante los Organismos Reguladores y en los Foros Internacionales competentes.

**Art. XVI** La Junta Directiva deberá ser electa en la Asamblea General Ordinaria, la cual se celebrará de conformidad con el Artículo X de los presentes Estatutos.

Párrafo 1.- Los plazos perentorios podrán ser cambiados a través de una Asamblea Extraordinaria, tal y como lo especifica el Artículo XI de estos Estatutos.

**Art. XVII** La Junta Directiva estará integrada por las siguientes personas:

- 1.- Presidente
- 1.- Vicepresidente
- 1.- Secretario
- 1.- Tesorero
- 1.- Primer Vocal
- 1.- Segundo Vocal
- 1.- Tercer Vocal
- 1.- Cuarto Vocal
- 1.- Quinto Vocal

Párrafo 1.- Todos estos ciudadanos serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante un periodo de dos (2) años, salvo que se produzca su sustitución de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Parrafo1.-En caso de catástrofes y o situaciones de mitigación de riesgo nacional, la Directiva deberá permanecer en sus funciones aun si su periodo perimió o esta por perimir.

**Art. XVIII** Para ser miembro de la Junta Directiva, el socio activo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser de nacionalidad Dominicana y haber residido por lo menos diez (10) en el país.
- b) Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero:  
5 años de antigüedad ininterrumpida como Socio Activo.
- c) Los Vocales: 3 años de antigüedad ininterrumpida como Socio Activo.

Párrafo 1.- Para ser elegido a cargo directivo, el socio, deberá conservar su membresía por lo menos cinco (5) años antes del proceso electoral. Además, deberá de estar al día con sus obligaciones financieras con esta Institución.

**Art. XIX** La Junta Directiva tendrá como responsabilidad:

- 1. Elaborar y ejecutar el programa de actividades de la asociación que se presentará anualmente, en la Asamblea Ordinaria, para conocimiento de todos los Socios.
- 2. Convocar las Asambleas Generales y aprobar cada año, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación acompañados de un estado financiero y de Gestión.
- 3. Designar las comisiones que juzgue convenientes para los propósitos de la Asociación, y en general, resolver las cuestiones que por su naturaleza le correspondan de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos; Además deberá cumplir con las Leyes existentes que pudiesen conformar estas decisiones.

4. Aprobar las compras cuyo monto supere la suma de Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00). el proceso de compras y/o contrataciones será responsabilidad de la tesorería.

Párrafo 1.- La Junta Directiva tendrá, de manera exclusiva, la facultad de aprobar los montos de admisión, inscripción, participación en los eventos, entrenamientos, seminarios, cursos, diplomados, ferias y actividades organizadas por la institución, así como la facultad de otorgar facilidades y descuentos y exoneraciones cuando lo estime necesario.

**Art. XX** Las sesiones de la Junta Directiva tendrán lugar los martes primero y tercero de cada mes, en el domicilio social, Sede Oficial de la Asociación, para las cuales no será necesario circular convocatorias. El quórum estará formado por lo menos por cinco (5) de sus nueve (9) miembros.

Párrafo 1.- La Junta Directiva podrá celebrar reuniones en cualquier parte de República Dominicana, con una convocatoria previa de dos (2) días a sus Miembros.

Párrafo 2.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá rendir en cada reunión, un informe de los progresos ocurridos dentro de su área de responsabilidad y los aspectos inherentes a su cargo o de cualquier gestión que le haya sido encomendada por la Junta Directiva.

Párrafo 3.- Los puntos a discutir en las reuniones de la Junta Directiva, serán llevados por cada uno de los integrantes. Estos temas serán enviados a la Secretaria y ésta los pondrá en conocimiento a la Presidencia previo su presentación a la Junta Directiva y la elaboración de la agenda del día.

**Art. XXI** El miembro de la Junta Directiva que dejase de asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas durante su ejercicio, sin causa verbal justificada o enviada por escrito, será declarado dimisionario de la misma, sin que esto afecte en nada su calidad como Socio Activo de Radio Club Dominicano, Inc. En estos casos, la Junta Directiva tendrá la obligación de nombrar su sustituto en un plazo no mayor a treinta (30) días. Este miembro sustituto será elegido entre los Socios Activos de Radio Club Dominicano, Inc. con calidad de ser elegido y ejercerá esa función de manera interina hasta tanto sea celebrada la Asamblea General Ordinaria próxima.

**Art. XXII** La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando por lo menos cinco (5) Socios Activos de Radio Club Dominicano, Inc., lo soliciten por escrito, o cuando el Presidente lo juzgue necesario, para lo cual se notificará por escrito a todos los integrantes de la Junta Directiva. Dicha convocatoria será por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar y los motivos que sustentan la misma. Esta convocatoria podrá realizarse por escrito, sea mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, así como por la vía telefónica.

**Art. XXIII** La Junta Directiva tendrá de manera exclusiva, la responsabilidad de disponer y administrar todas las donaciones, nacionales o extranjeras, que sean recibidas por la institución. Respecto a las decisiones pertinentes al manejo o destino final de las donaciones, para ser consideradas como válida, deberán ser respaldadas de forma unánime por sus miembros.

**Art. XXIV** La Junta Directiva será la única responsable de designar a uno de sus miembros para que presida las diferentes comisiones que serán creadas, para la realización de sus objetivos.

## DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. XXV** Corresponde al Presidente las atribuciones inherentes a su cargo, y de manera especial las siguientes:

- a) Dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo al Reglamento Interno y al Reglamento Parlamentario, ambos partes integrales de los presentes Estatutos.
- b) La custodia y salvaguarda de los Títulos de Propiedades, Planos de los Edificios y toda documentación sobre el patrimonio de la institución en coordinación con el Tesorero.
- c) Proponer el personal integrante de las comisiones de trabajos que establezca la Junta Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario y de manera obligatoria, toda correspondencia del Radio Club Dominicano, Inc. así como las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- e) El Presidente solo dejará de firmar dichos documentos en caso de ausencia justificada, en cuyo caso su firma sería sustituida por la del Vicepresidente.
- f) Firmar en representación de la Asociación, todos los contratos y demás actos jurídicos y de pleno derecho, en los que ella intervenga.
- g) Aprobar todas las compras, en coordinación con la Tesorería, cuyo monto sea menor a la suma de Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00).
- h) Autorizar los gastos de administración y los aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y firmar, conjuntamente con el Tesorero, todos los libramientos contra la cuenta de Radio Club Dominicano, Inc.(RCD) en cualquiera de los Bancos, ya sea nacional o internacional. Así como también la emisión de cheques, apertura de cuentas y certificados de depósitos y en dichas instituciones financieras.
- i) Representar al R.C.D. en justicia, tanto en jurisdicción graciosa como en jurisdicción contenciosa, ya sea en calidad de demandante o de demandada; hacer y disponer cuantos actos necesarios o útiles para tales fines, de acuerdo con las leyes, con los Estatutos, con resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j) Representar al R.C.D. ante terceros en general, salvo en los casos en que la Junta Directiva otorgare, de manera especial, tal representación a un Socio Activo.
- k) Deberá presentar por escrito, a la Asamblea Ordinaria y antes del proceso electoral, un Informe de las gestiones del club durante el periodo que le correspondió ejercer.
- l) Tramitar, ante la Junta Directiva, todas las mociones, comentarios, quejas, reclamos, Solicitudes e inquietudes de los Socios.



- m) Podrá apoderar mediante Acto Notarial y para otros actos específicos, señalados en estos Estatutos y/o su Reglamento, en la persona del Vicepresidente de la Junta Directiva, las atribuciones de los acápites e, g, h y j de este Artículo.
- n) Podrá, además, autorizar a los Presidentes y Tesoreros de las seccionales, para que procedan a la apertura y operación de cuentas de Banco, en su localidad, siempre y cuando allí exista alguna institución de esta índole.
- o) Corresponderá al Presidente junto con el Secretario, la recepción en nombre de Radio Club Dominicano, Inc. de toda donación de equipos, antenas, accesorios, piezas, repuestos, mobiliario, etc., que sea realizada por un tercero, miembro o no de Radio Club Dominicano, Inc. Ninguna donación será considerada válidamente recibida si no cuenta con la firma del Presidente y el Secretario de Radio Club Dominicano, Inc. Este proceso se aplicará también a las seccionales.
- p) Con carácter transitorio, corresponderá al Presidente formalizar la adecuación del R.C.D. de conformidad con la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana.

**Art. XXVI** El Vicepresidente representará al Presidente en sus funciones, en ausencia de éste y mientras dure su ausencia. Así como también en aquellas actividades que en representación de la institución el Presidente así lo haya dispuesto.

**Art. XXVII** Son deberes del Secretario, los que por naturaleza le corresponden y muy especialmente:

1. Llevar de manera organizada los Libros de Actas y Libro de Miembros; será el custodio y único responsable del mantenimiento y la preservación de dichos libros.
2. Redactar las Actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
3. Redactar las Cartas de Notificación de Aceptación o Rechazo de Aspirante a Socio.
4. Redactar y Autorizar con su firma las Actas y/o cualquier otra diligencia escrita que sea ordenada por el Presidente o la Junta Directiva. Referencia Artículo XXV.
5. Corresponderá al Secretario junto con el Presidente y el Tesorero la recepción en nombre de Radio Club Dominicano, Inc. de toda donación de equipos, antenas, accesorios, piezas, repuestos, mobiliario, etc., que sea realizada por un tercero, miembro o no de Radio Club Dominicano, Inc.
6. Recibir todas las correspondencias que estén dirigidas a Radio Club Dominicano, Inc.

**Art. XXVIII** Son deberes del Tesorero, los que por naturaleza le corresponden y muy especialmente:

1. Ejercer la cobranza de la membresía a los socios de Radio Club Dominicano, Inc.

2. Mantener actualizado el Libro de Registro de Pago de las Cuotas pagadas por los Socios.
3. Asentar y depositar las cuotas y donaciones monetarias que se hagan a la asociación.
4. Pagar las órdenes de compra y facturas que sean autorizadas por el Presidente o por la Junta Directiva y que estén de acuerdo a los reglamentos.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente los libramientos, transferencias electrónicas y Cheques contra las cuentas de banco de la institución.
6. Llevará la contabilidad y rendirá en cada sesión de la Junta Directiva, un informe financiero actualizado, detallado y se mostrará los libros contables a requerimientos de la Junta Directiva o del Presidente.
7. Llevar un libro de registro con el inventario de todos los activos pasivos propiedad del Radio Club Dominicano, Inc.

**Art. XXIX** Los Vocales, que serán cinco (5), tendrán las siguientes funciones específicas:

1. A todos los vocales se le asignarán funciones por medio de resoluciones de la Junta Directiva que envuelvan labores directamente relacionadas con las operaciones del Club y de su Sede.
2. Todos los vocales tendrán la obligación de reportar al Presidente de la Junta Directiva del desenvolvimiento de sus labores asignadas en periodos no mayor de 30 días.
3. Además de las funciones que por resolución de la Junta Directiva se les otorguen a los vocales, también serán responsables por cualquier trabajo que se le asigne por resolución de la Junta Directiva.

### **DE LAS SECCIONALES FORMACION Y ORGANIZACIÓN**

**Art. XXX** La formación y organización de una Seccional de Radio Club Dominicano, Inc. podrá ser autorizada por la Junta Directiva de Radio Club Dominicano, Inc. cuando a juicio de ésta, dicha seccional resulte beneficiosa para los fines que persigue la radio afición dominicana, de acuerdo con el Art. II y su párrafo de estos Estatutos. Debiendo recibir previamente una solicitud por escrito, firmada por un mínimo de cinco (5) Socios Activos, mayores de edad y residentes en una misma Provincia, exponiendo en ella su propósito de formar una Seccional. Queda especificado que para formar una seccional, sus fundadores deberán ser *Socios Inscritos Activos* al momento de la solicitud de autorización para la creación de la misma.

En dicha solicitud deberá estar claramente indicado lo siguiente:

- a) Nombre completo, dirección, teléfono(s) y dirección de correo electrónico de todos los Socios Activos que desean formar la seccional.

- b) Numero de licencia vigente de los solicitantes, expedida por la Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), clasificación, fecha de expedición y fecha de vencimiento e indicativos otorgados.
- c) Nombre que se le dará a la Seccional, de conformidad con el formato dispuesto por el Art. XXXII de los presentes Estatutos.

**Art. XXXI** Las Seccionales establecidas con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, deberán enviar a la Sede de Radio Club Dominicano, Inc. una relación certificada por el Presidente y el Secretario de dicha Seccional, de los socios con que cuenta, con los siguientes datos:

- a) Nombre completo de los socios, Dirección, teléfonos y dirección de correo electrónico.
- b) Copia de la licencia vigente expedida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y su clasificación, fecha de expedición y fecha de vencimiento e indicativos otorgados.

Párrafo 1.- Deberán enviar, además, 2 (dos) fotografías de frente, tamaño 2" x 2", para fines de registro y expedición del carnet correspondiente.

Párrafo 2.- El o los solicitantes, debidamente autorizados por el Organismo Regulador, presentarán una solicitud a la Directiva de Radio Club Dominicano, Inc., la cual contendría los siguientes documentos:

- a) Nombre completo de los socios, Dirección, teléfonos y dirección de correo electrónico.
- b) Copia de la licencia vigente expedida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y su clasificación, fecha de expedición y fecha de vencimiento e indicativos otorgados.

Una vez que la Directiva de Radio Club Dominicano, Inc., analice estos documentos emitirá una carta de aprobación o rechazo la cual, si es aprobada, tendría anexo los Estatutos de esta Institución y será remitida a los solicitantes.

Párrafo 3.- Estos requisitos deberán ser cumplidos a mas tardar treinta (30) días después de haber sido enviados los presentes Estatutos a las Seccionales ya establecidas. Vencido dicho plazo, no se considerarán como existentes las Seccionales en defecto.

**Art. XXXII** Las Seccionales se denominarán como "Radio Club Dominicano, Inc. Seccional \_\_\_\_\_ de la provincia \_\_\_\_\_".

**DE LAS SECCIONALES  
RELACION CON LA SEDE CENTRAL Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. XXXIII** Las Seccionales funcionarán de acuerdo a estos Estatutos y a los Reglamentos Internos de Radio Club Dominicano, Inc.

**Art. XXXIV** Las Seccionales dependerán en los ámbitos nacionales e internacionales, de la Sede Central.

**Art. XXXV** Las Seccionales tendrán vida económica propia, pero en los asuntos de orden legal no podrán actuar por cuenta propia. Estos menesteres serán competencia exclusiva de la Junta Directiva de Radio Club Dominicano, Inc.

**Art. XXXVI** Las Seccionales pagaran anualmente al Radio Club Dominicano, Inc., a modo de cuota una cantidad que estará determinada por la Junta Directiva de Radio Club Dominicano Inc.

**Art. XXXVII** La Junta Directiva de las Seccionales estarán formadas por las siguientes personas:

- 1 – Presidente
- 1 - Vicepresidente
- 1 – Secretario
- 1 – Tesorero
- 1 – Vocal

Parrafo1.-esta Junta Directiva tendrá en su área geográfica de responsabilidad las mismas atribuciones y deberes que la Junta Directiva de Radio Club Dominicano Inc., con las excepciones de los acápite F; G; J del Artículo XXV de estos Estatutos.

**Art. XXXVIII** Las Seccionales están obligadas a comunicar a Radio Club Dominicano Inc., por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, de las convocatorias a Asamblea Ordinaria, exceptuando de este plazo, naturalmente, las de emergencia que sean convocadas para un plazo menor. También deberán enviar a Radio Club Dominicano Inc., copias de las Actas de las reuniones de su Junta Directiva, certificadas por el Presidente y el Secretario de la Seccional.

**Art. XXXIX** Las Seccionales deberán mantener informada a Radio Club Dominicano, Inc., de los cambios de su Directiva, renuncia de miembros directivos y elección de sustitutos, así como también de las renunciaciones de los socios y la admisión de nuevos socios. Las mismas deberán presentar dichos documentos para el conocimiento y/o posterior decisión a la Directiva de Radio Club Dominicano Inc., todos dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.

**Art. XL** Las Seccionales podrán, cuando así lo juzguen necesario acreditar, mediante la correspondiente credencial, a uno o más de sus Directivos, para que asistan a las sesiones de la Junta Directiva de Radio Club Dominicano Inc., en calidad de observadores, con derecho a voz, pero sin voto. Así mismo, Radio Club Dominicano podrá acreditar a uno o más de sus Directivos como observadores o consejeros ante la Junta Directiva de las Seccionales, con derecho a voz, pero sin voto.

**Art. XLI** El Radio Club Dominicano Inc., a juicio de su Junta Directiva, podrá contribuir económicamente con las Seccionales para fines específicos. La suma de esta contribución no deberá exceder los Tres Mil Pesos Dominicanos (RD\$3,000.00). Cualquier contribución mayor a esta suma, deberá ser aprobada previamente por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Art. XLII** El traslado o renuncia de un Socio a cualquiera de las Seccionales, quedara subordinada a la aceptación de la solicitud por escrito por parte de la Junta Directiva de Radio Club Dominicano, Inc.

### **SOBRE LAS VOTACIONES Y EL CÓMPUTO DE QUORUM**

**Art. XLIII** Todas las votaciones serán realizadas mediante el voto secreto, con excepción de las votaciones en las cuales solo concurra una plancha única; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad de los presentes más uno.

### **DEL REGLAMENTO INTERNO, EL REGLAMENTO PARLAMENTARIO Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**Art. XLIV** El Radio Club Dominicano, Inc. tendrá un Reglamento Interno y un Reglamento Parlamentario que podrán ser modificados parcial o totalmente cuando para un mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación, así lo solicitarán, por escrito, por lo menos veinte (20) socios activos. Esta solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva, siempre y cuando dichas modificaciones no sean violatorias de los presentes Estatutos. En este caso se aplicarán los criterios y condiciones especificadas en los Artículos XI y XVI de estos Estatutos.

**Art. XLV** Los presentes Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente cuando así lo soliciten por escrito no menos de las tres cuartas (3/4) partes de sus Socios Activos o sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la cual para tales fines se constituirá con la presencia de por lo menos tres cuartas (3/4) parte de los Socios Activos de Radio Club Dominicano, Inc.

### **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. XLVI** El tribunal de Honor será el órgano disciplinario del Radio Club Dominicano, Inc. y sus decisiones serán inapelables.

**Art. XLVII** El Tribunal de Honor será electo en la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de cinco (5) años.

Párrafo 1.- El hecho de un miembro de Radio Club Dominicano, Inc. permanecer como miembro del Tribunal de Honor, le impide el que este pueda desempeñar otras funciones dentro de la estructura de los presentes Estatutos, a no ser que presente renuncia a su estatus de miembro del Tribunal de Honor.

**Art. XLVIII** Los miembros del Tribunal de Honor serán reemplazados por renuncia o muerte de los mismos y su reemplazo en primera instancia será decidido por los demás miembros del Tribunal de Honor, hasta tanto este sea ratificado por la próxima Asamblea General.

**Art. XLIX** Para ser miembro del Tribunal de Honor, es imprescindible que el Socio Activo presente a la Junta Directiva una solicitud a la candidatura. Esta solicitud deberá ser avalada por todos los miembros. Los requisitos son:

- 1) Ser dominicano, cedulao y haber residido por lo menos cinco (5) años consecutivos en el país.
- 2) Haber tenido por lo menos cinco (5) años continuos como Socio Activo de Radio Club Dominicano, Inc.
- 3) Haber mantenido su licencia de radioaficionado vigente al momento de ser elegido.
- 4) Haber demostrado durante los últimos cinco (5) años una conducta intachable en la sociedad, para con sus colegas radioaficionados y el Radio Club Dominicano, Inc. Además de presentar un certificado de no antecedente penales vigentes.

**Art. L** El Tribunal de Honor estará integrado por las siguientes personas:

- 1 - Presidente
- 1 - Secretario
- 3 - Miembros

**Art. LI** Las sesiones del Tribunal de Honor tendrán lugar cuando la Junta Directiva de Radio Club Dominicano, Inc., lo solicite y/o el Presidente del Tribunal de Honor lo considere pertinente.

**Art. LII** El Tribunal de Honor tendrá como lugar de sesiones la Sede Central de Radio Club Dominicano, Inc. sin que esto sea limitativo. El Tribunal de Honor tiene el privilegio de sesionar en cualquier parte del territorio nacional que el Presidente del mismo lo considere conveniente.

**Art. LIII** Todas las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán basado en la mayoría absoluta de votos, o sea, la mitad de los miembros más uno, excepto en el caso del acápite d) del Art. VII de los presentes Estatutos, cuando la sanción deberá ser por decisión unánime de todos sus miembros.

**Art. LIV** El Tribunal de Honor tendrá que informar su decisión a la Junta Directiva de Radio Club Dominicano, Inc.

#### **DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. LV** Corresponden al Presidente del Tribunal de Honor las atribuciones que de acuerdo con el uso son inherentes a su cargo y de manera especial, las siguientes:

- a) Convocar a sesiones el Tribunal de Honor, a solicitud de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los procesos deliberativos de las sesiones, dentro de sus atribuciones.
- c) Nombrar el personal de cualquier comisión que el Tribunal de Honor considere necesario para la mejor documentación en las deliberaciones de cualquier asunto, sea circunstancial o no.
- d) Asignarles funciones específicas a los miembros del Tribunal de Honor.
- e) Además, tendrá la prerrogativa de presentar, ante la Junta Directiva, La Agenda del Día durante el desarrollo de sus trabajos en pos de los preceptos, consignados en estos Estatutos y/o las atribuciones que sean de su competencia.

**Art. LVI** El Tribunal de Honor podrá, en cualquier momento, solicitarle a la Junta Directiva un aporte económico para la cobertura de gastos en la realización de las investigaciones, gestiones y pesquisas pertinentes relacionadas con los casos que se encuentren manejando, siempre y cuando las deliberaciones de estos casos hayan sido solicitadas previamente por la Junta Directiva.

Santo Domingo, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho (2018).